

El Vocal Asesor de la Dirección General de la Policía, don Félix Simón Romero.

El Secretario del Consejo de Policía, don Agustín Gonzalo Lorenzo.

B) Representantes de los Sindicatos con representación en el Consejo de Policía.—De acuerdo con las designaciones efectuadas por dichos Sindicatos, serán los siguientes:

Por el Sindicato de Comisarios de Policía:

Don Juan José Lesmes Librán.

Por el Sindicato Profesional de Policía:

Don Antonio Rodríguez Martín.  
Don Celestino Castro Benavides.

Por la Asociación Nacional de Policía Uniformada:

Don Jesús Píriz Píriz.  
Don Antonio Pérez Alvarez.  
Don Antonio García Peragón.

Por el Sindicato Unificado de Policía:

Don Gonzalo Alonso Hernández.  
Don José Manuel Sánchez García.  
Don José Tejero Díaz.  
Don Modesto Chaves Méndez.

Por el Sindicato Profesional de Policía Uniformada:

Don Mateo Cuadrado Girona.

Por la Unión Federal de Policía:

Don Luis Sanjuán Villafaña.

Segundo.—Como Presidente de la Junta Electoral designo a don Miguel Angel Montañés Pardo, siendo sustituido en caso de ausencia por don José Soletto Alvarez.

Tercero.—La Junta Electoral tendrá su sede en la Dirección General de la Policía, calle Miguel Angel, número 5.

Cuarto.—El Presidente de la Junta Electoral convocará a sus miembros para su constitución de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º 5, del repetido Real Decreto.

Quinto.—Por la Dirección General de la Policía se adoptarán las medidas que sean precisas para coordinar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración del Estado en relación al proceso electoral convocado.

Madrid, 8 de marzo de 1995.

BELLOCH JULBE

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6193** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de apuestas deportivas de la jornada 27.ª, a celebrar el día 19 de marzo de 1995.*

De acuerdo con el apartado 6 de la norma 6.ª de las que regulan los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de fecha 29 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 163.109.732 pesetas correspondiente a premios de categoría cuarta de la jornada 25.ª, de la temporada 94-95, celebrada el día 5 de marzo de 1995, y en la que los acertantes de dicha categoría no percibieron el premio por corresponderles una cantidad inferior a 175 pesetas, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 27.ª, de la temporada 94-95, que se celebrará el día 19 de marzo de 1995.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

**6194** *ORDEN de 2 de marzo de 1995 de disolución de oficio y liquidación intervenida de la entidad «Iguatorial Médico Palentino de Seguros, Sociedad Anónima».*

La Resolución de esta Dirección General de Seguros de fecha 29 de abril de 1994, consecuencia del acta de inspección levantada a «Iguatorial Médico Palentino de Seguros, Sociedad Anónima» con fecha 11 de febrero de 1994, puso de manifiesto que la entidad registraba a 31 de diciembre de 1992, unas pérdidas acumuladas de, al menos, 18.233.000 pesetas, cifra que representaba el 146 por 100 del capital social desembolsado a esa fecha y de sus fondos propios.

En la citada Resolución se procedió a abrir expediente de disolución, requiriendo a la entidad para que convocase Junta general de accionistas a fin de adoptar los acuerdos relativos a la disolución. Pese al tiempo transcurrido, no se ha acreditado ante este centro directivo los acuerdos adoptados en dicha Junta ni que se haya celebrado la misma. En este sentido, debe significarse que ni siquiera han sido aprobadas las cuentas del ejercicio 1993.

De la documentación estadístico contable correspondiente al tercer trimestre de 1994, remitida por la entidad, se desprende que las pérdidas acumuladas a 30 de septiembre de 1994 ascienden a 16.248.000 pesetas, cifra que representa el 102 por 100 del capital social desembolsado a esa fecha y de sus recursos propios.

Por tanto, debe concluirse que la grave situación patrimonial de la entidad subsisten a 30 de septiembre de 1994, sin que la entidad haya adoptado ninguna medida encaminada a subsanar su grave situación patrimonial.

El hecho de contar con unas pérdidas acumuladas superiores al 50 por 100 del capital desembolsado no regularizables con cargo a recursos propios, está contemplado como causa de disolución en el artículo 30.1, d), de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y la circunstancia de no haber sido removida dicha causa en la Junta general de accionistas está contemplada, a su vez, en el artículo 30.3 de dicha norma, como motivo de disolución de oficio de la entidad.

Por otra parte, el artículo 29.1, f) establece como causa de la revocación de la autorización administrativa la disolución de la entidad.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.3, procede decretar la intervención del Estado en la liquidación de la entidad, dada la situación administrativa y patrimonial de la entidad que hizo necesaria la adopción de determinadas medidas cautelares, al objeto de garantizar la salvaguardia de los intereses de los asegurados.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 30.1, d), 30.3, 29.1, f) y 31.3 de la vigente Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y demás disposiciones aplicables al efecto, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder, de oficio, a la disolución de «Iguatorial Médico Palentino de Seguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Revocar a «Iguatorial Médico Palentino de Seguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Tercero.—Intervenir la liquidación de «Iguatorial Médico Palentino de Seguros, Sociedad Anónima» designando Interventores del Estado en la liquidación a los Inspectores de Finanzas del Estado, doña Inmaculada Aguado Tejido y don Antolín López Merino.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bódmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6195** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 401 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «Caja Rural San Isidro de Villafames, S. Coop. de Créd. V.».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del cambio de denominación social de la entidad «Caja Rural San Isidro de Villafames, Cooperativa de Crédito Valenciana», que ha pasado a denominarse «Caja Rural San

Isidro de Villafames, S. Coop. de Créd. V., este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 401 concedida para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad «Caja Rural San Isidro de Villafames, Cooperativa de Crédito Valenciana», respecto a la nueva denominación de «Caja Rural San Isidro de Villafames, S. Coop. de Créd. V.».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

**6196** *RESOLUCION de 21 de febrero de 1995, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 373 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito».*

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito del cambio de denominación social de la entidad «Caja Rural de Navarra, S. C. C. L.», que ha pasado a denominarse «Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito», este Departamento dicta la siguiente Resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 373 concedida para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad «Caja Rural de Navarra, S. C. C. L.», respecto a la nueva denominación de «Caja Rural de Navarra, Sociedad Cooperativa de Crédito».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante la Directora general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1995.—El Director del Departamento, Luis Pedroche y Rojo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6197** *ORDEN de 22 de febrero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Pureza de María», de Manacor (Balears).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Tormo Gallart, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Pureza de María», de Manacor (Balears), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Pureza de María», de Manacor (Balears) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Pureza de María». Titular: Congregación de Religiosas de la Pureza de María. Domicilio: Calle San Jerónimo, número 7. Localidad: Manacor. Municipio: Manacor. Provincia: Baleares. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 68 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Pureza de María». Titular: Congregación de Religiosas de la Pureza de María. Domicilio: Calle San Jerónimo, número 7. Localidad: Manacor. Municipio: Manacor. Provincia: Baleares. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Pureza de María». Titular: Congregación de Religiosas de la Pureza de María. Domicilio: Calle San Jerónimo, número 7. Localidad: Manacor. Municipio: Manacor. Provincia: Baleares. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Pureza de María» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades del segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Pureza de María», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Pureza de María», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Baleares, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 22 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.